

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de treinta de enero de dos mil veinticuatro, publicado el ocho de febrero siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y anexo de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

<i>"Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2023.</i>	
Municipio	Norma impugnada
Acajete	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Acatlán	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Acayucan	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Actopan	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Acula	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Acultzingo	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Agua Dulce	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Álamo Temapache	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Alpatláhuac	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Altotonga	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Amatitlán	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Amatlán de los Reyes	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Ángel R. Cabada	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Apazapan	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
Aquila	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2024

<i>Astacinga</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Atlahuilco</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Atoyac</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Atzacan</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Atzalan</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Carlos A. Carrillo</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Cazones de Herrera</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Cerro Azul</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chalma</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chiconamel</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chiconquiaco</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chicontepepec</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chinameca</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chinampa de Gorostiza</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chocamán</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chontla</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Chumatlán</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Citláltepetl</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Coacoatzintla</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Coahuatlán</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Coatzacoalcos</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Colipa</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Comapa</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Córdoba</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Cosautlán de Carvajal</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Coscomatepec</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Cotaxtla</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Coxquihui</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Cuicláhuac</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>El Higo</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);

<i>Espinal</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Filomeno Mata</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Fortín</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Gutiérrez Zamora</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ignacio de la Llave</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ilamatlán</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Isla</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ixcatepec</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ixhuacán de los Reyes</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ixhuatlán de Madero</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ixhuatlán del Café</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ixhuatlán del Sureste</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ixhuatlancillo</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Ixmiquilpan</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Jalacingo</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Jalcomulco</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Jáltipan</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Jesús Carranza</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Jilotepec</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>José Azueta</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Juan Rodríguez Clara</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Juchique de Ferrer</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>La Antigua</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>La Perla</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Landero y Coss</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Las Choapas</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Las Minas</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2024

<i>Las Vigas de Ramírez</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Lerdo de Tejada</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Los Reyes</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Magdalena</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Mixtla de Altamirano</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Nogales</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Puente Nacional</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Tamiahua</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Tempoal</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Texhuacán</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Tlacotepec de Mejía</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Tlapacoyan</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Tlaquilpa</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Tlilapan</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Tres Valles</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Uxpanapa</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Vega de Alatorre</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Villa Aldama</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Xico</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Xocotla (sic)</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Yanga</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Yecuatla</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Zacualpan</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Zaragoza</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Zentla</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Zongolica</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Zontecomatlán</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...);
<i>Zozocolco de Hidalgo</i>	ARTÍCULO 19.- (...) ARTÍCULO 20.- (...).”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegados, domicilio y constancia. Se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del sábado treinta de diciembre de dos mil veintitrés al domingo veintiocho de enero de dos mil veinticuatro. Ahora, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad culmina en día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el lunes veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, esto es, el día hábil siguiente al en que feneció el plazo, es evidente que la misma es oportuna.

uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado. Con copia simple de la demanda, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal

copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. De igual forma, con copia simple de la demanda **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde, hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

El anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación **851/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 135/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 44/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2024T23:11:12Z / 14/02/2024T17:11:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 a1 6b fb fb 19 00 f1 ba 12 7d 76 d6 c7 b3 2b 4c 30 a6 f3 98 ad d2 07 4e 75 0a 29 74 0c 59 73 7e 26 33 5e 96 5c 8c 8a 9d c3 8d 06 7b ec 27 3d 4d 83 bd c6 f8 d8 65 25 f7 08 13 aa bf 21 6c 53 3d e0 0f 17 e7 25 6f ea f6 21 9b c8 57 5c d3 4d 99 dd c2 a4 df fa 40 dc 9b 47 91 ee 6e 04 5c bc 5a 9d 35 c6 27 22 cf ea ec fc 3f f6 65 7b d2 98 0b 72 35 c8 f4 a5 1e c5 91 c3 0d 85 a7 75 b4 70 9b a8 2c f2 86 d5 05 bb b7 41 20 57 6a c3 92 17 b2 d8 69 bf 43 34 78 ee 82 c5 af ef 36 41 d2 e7 00 f9 1e cf ca 60 af 5c 53 e3 b3 7c 7f 4e f5 a3 19 7e 2a 92 ac e4 44 08 75 cc 20 cc 61 23 c5 57 19 de 4e d8 c4 97 ce 06 45 d4 cb 87 55 77 b6 b2 33 e7 36 25 68 13 3a da 3e 3a 8c 28 62 04 f4 72 28 9c 22 67 df 7b 33 dd 5c f0 cd e0 12 df fb da 98 eb 50 fb 09 e7 45 59 15 eb 41 0a 5e 4d e9 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2024T23:11:12Z / 14/02/2024T17:11:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2024T23:11:12Z / 14/02/2024T17:11:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6754581			
	Datos estampillados	881A4B8DEC26FB2CD75C43CBA76DEF2612CD5165A4CCAE14F79082E018745089			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T20:27:17Z / 13/02/2024T14:27:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 09 ee f1 a9 90 79 76 80 fe d9 0e b8 33 16 ed f9 8f 0e 95 4d cc 25 3b 6c 61 b9 ec 16 3d d9 08 f7 1e aa 57 82 8c 4a d5 2e eb 44 60 e8 47 b3 96 b8 f0 ae 3d f3 d5 f0 91 b6 45 31 fe 65 65 9e c7 fb 9f 2c 0c 52 0e 11 f7 9a 5f 99 73 83 a8 0b 56 17 58 b5 61 87 31 0f e6 db b9 a7 2f bc 30 bf 0b 71 25 33 d3 1f a6 c9 34 56 4f d3 2d 47 eb 44 ad 2f 5a 7c 96 9f 45 a1 6b cf 94 e5 06 62 3a d9 fd df d2 f8 76 fb 6e 37 59 6d e2 37 3c 39 c2 c6 ae 79 f1 b8 7b c1 d1 84 7c 18 e0 6b bd 73 49 76 5b 7b 7a c1 d8 e7 18 e7 7d ff 92 95 9d 61 36 22 86 fc 4d 64 1d d1 68 ef fc 1f 94 15 51 92 1b 28 11 dd 0e 5c eb 44 31 a6 54 37 81 83 4a d5 0d 10 de 0c bf 2f f5 ea d0 80 1e 90 86 24 d4 55 f4 d8 6e 61 24 fa 8b d3 2d ea 8d 30 ec 5b 8d 55 40 49 34 96 b2 63 0a 30 c8 db 03 30 0d 9a 55 41 1d 08 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T20:27:17Z / 13/02/2024T14:27:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T20:27:17Z / 13/02/2024T14:27:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6747440			
	Datos estampillados	CA0389D5445CECCA4D3ED56BA3FDAA42219FDDCA217B86A52FA3D44E2E715248			